

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE**. Con informe que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra auto de fecha 1º de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, adicionalmente, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, emitió respuesta respecto a la orden de levantamiento de decomiso del vehículo de placa ENU590. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.

**MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**  
La secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**Auto interlocutorio No. 530**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali octubre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

**RAD. 76001-31-03-010-2019-00037-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra C.I. RODOLFO QUITERO TEJADA S.A.S.

**ANTECEDENTES**

La providencia objeto del recurso es la del 1º de septiembre de 2023, a través de la cual el despacho dispuso lo siguiente:

“AGOTADO el trámite procesal en aplicación de lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del C.G.P se ordena el ARCHIVO del expediente.”

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

En síntesis, manifiesta el recurrente:

2. Con fecha del 20 de mayo de 2019, notificado por estados electrónicos el 21 de mayo de 2019, por medio de Sentencia de Primera Instancia No. 014 el Juzgado Decimo Civil de Oralidad del Cali, declaro judicialmente terminados los contratos de Leasing financieros Nos. 180-123399, 180-123545, 180-123520, 180-123723, 180-123165, ordenando la restitución de los bienes muebles

3. Con fecha del 10 de agosto de 2023, se realizó la diligencia de entrega dirigida por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali en el Despacho Comisorio con fecha del 26 de mayo de 2023, sobre el bien mueble identificado como: vehículo automotor tipo: CAMIONETA, marca TOYOTA, placas ENU590.

4. Con fecha del 11 de agosto de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali [j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), notificando el cumplimiento de la diligencia de entrega del vehículo anteriormente mencionado.

5. Mediante auto con fecha del 01 de septiembre de 2023, notificado por estados electrónicos el 04 de septiembre de 2023, el Juzgado 10 Civil Municipal del Circuito de Cali resolvió darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del C.G.P., ordenando el archivo del expediente.

### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

El escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 319 del C.G.P.

El demandado no realizó ningún pronunciamiento dentro del término de traslado.

Así las cosas, , procede el Despacho a resolver de plano previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Constituye el auto objeto del recurso el de fecha 1º de septiembre de 2023, por medio del cual el Despacho, ordenó el archivo del expediente, en razón a que se llevó a cabo la entrega de la CAMIONETA Marca TOYOTA de placa ENU590 de propiedad de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Solicita el recurrente con fundamento en el parágrafo 2 del art. 291 del C.G.P, que el Juzgado libre despacho comisorio, ordenando el decomiso de los demás bienes muebles faltantes y que en consecuencia se revoque el auto que ordenó el archivo del expediente.

Ahora bien, le asiste razón al apoderado judicial en cuanto a que indebidamente se ordenó archivar el proceso, sin tener en cuenta que no se había materializado la orden emitida por este despacho en Sentencia No. 014 de mayo 20 de 2019, concerniente en la restitución de los siguientes bienes muebles: Una (1) BOMBA BARNES CON MOTOR DIESEL – N° Registro XXX, Una PALA HIDRAÚLICA STARPLAN 3000 - N° Registro XXX, Un TRACTOR MARCA CASE IH MXM135 MODELO 2012 - N° Registro MAO18285, Un RETROCARGADOR 580NT – CABINA ABIERTA + BRAZO STANDARD + PALANCAS - AÑO 2015, Una FUMIGADORA CON TURBINA – N° Registro XXX, Un TRACTOR MODELO 1155 PARRA SR CON SUPER REDUCTOR DE VELOCIDAD 55 HP - N° Registro MASO075382 y Un TRITURADOR DESPALZABLE HIDRAÚLICO FLV 1. 5 – N° Registro XXX.

En razón a lo anterior, no había lugar a ordenar el archivo del expediente, sin antes librar la orden de decomiso para los bienes mencionados anteriormente, en razón a que, a la fecha, la parte demandada no ha realizado la entrega voluntaria de los mismos.

Por ello, se revocará el auto de fecha 1º de septiembre de 2023, por medio del cual el despacho, ordenó el archivo del expediente; en cuanto a la orden de decomiso de los bienes muebles en mención, se hace necesario solicitar al apoderado judicial de la parte

actora, indique el lugar en el que se encuentran los mismos, a fin de consignar dicha información en el respectivo despacho comisorio que libre el despacho.

En consecuencia el juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: REVOCAR** el auto de fecha primero (1º) de septiembre de 2023 conforme lo argumentado en esta providencia.

**Segundo: SOLICITAR** al apoderado judicial de la parte demandante, indicar el lugar en el que se encuentran los bienes muebles objeto de entrega, a fin de consignar dicha información en el respectivo despacho comisorio que libre el despacho.

**Tercero: AGREGAR** a los autos la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante la cual informan que se acató la orden impartida por el despacho, consistente en el levantamiento de la medida judicial de decomiso del vehículo tipo CAMIONETA Marca TOYOTA de **placa ENU590** de propiedad de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**Cuarto: NOTIFICAR** esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

### **MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:

**Monica Mendez Sabogal**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261eb51fa4e31ee5ed28c88d777f58c872055d67dd77e8afd766cedaa27d9b37**

Documento generado en 27/10/2023 12:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**